



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Marzo dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO - NIT. 900.871.951-0 contra el BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7. Radicación 2022-00785.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por el CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. En el acápite de pretensiones de la demanda, numeral 10º, se solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$240.000, por concepto del retroactivo correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero y febrero del año 2022. Sin embargo, al detallar el título ejecutivo, se avizora que el valor del retroactivo descrito es de apenas \$51.000. (Artículo 82, numeral 4º del Código General del Proceso).
2. No se aportó documento que acredite la existencia ni tampoco quién ejerce la representación legal del CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO. (Artículo 84, numeral 2º del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por el CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO contra el BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, para actuar en nombre y representación del ejecutante CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.